REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **015** **Fecha:** 07/02/2024 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00413	Ordinario	GERARDO RIVERA PERDOMO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto admite demanda	06/02/2024		
41001 31 05002 2024 00031	Ordinario	IVAN GONZALEZ MENDOZA	CLÍNICA BELO HORIZONTE S.A.S.	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	06/02/2024		
41001 31 05002 2024 00032	Otros asuntos	LEIDY YULIETH RIVERA PERDOMO	SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	06/02/2024		
41001 31 05002 2024 00033	Ordinario	JOSÈ ADOLFO ROJAS	TRANSPORTES VIGIA	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	06/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA07/02/2024

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0264

Referencia:	ORDINARIO LABORAL
Demandante :	GERARDO RIVERA PERDOMO
Demandados:	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Radicación :	41001310500 22023 00 413 00

I ASUNTO

En atención a la constancia secretarial de 01 de febrero de 2024, encuentra el Despacho que la subsanación fue presentada dentro del término legal previsto para ello y que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como también los exigidos en la ley 2213 de 2022. Veamos;

II ANTECEDENTES

La demanda se inadmitió el 12 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta la omisión en el traslado simultaneo de la demanda a la contraparte.

III CONSIDERACIONES

Al analizar el escrito de subsanación presentado a través de apoderado judicial (archivo 08 del expediente electrónico); se evidencia que se corrigieron las deficiencias presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por GERARDO RIVERA PERDOMO.

2° RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional Mishelle Talia Agudelo Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.303.262 de Neiva, y T.P. No. 396.601 del C.S. de la Judicatura y como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

3° NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva en la forma prevista en los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de 2022, la que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contentivo de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, tal como quedó expresado en sentencia constitucional (C - 420 de 2020).

4° CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la parte pasiva por conducto de su representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

6° **ORDENAR** a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciese.

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

20230041300

Enlace expediente 41001310500220230041300

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173daca787c79fc52146f423afd64dd2175dc0c1a01cff66da8bc78aeb01552e**

Documento generado en 06/02/2024 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0265

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	IVAN GONZÁLEZ MENDOZA
Demandado	CLÍNICA BELO HORIZONTE
Radicado	41001-31-05-002-2024-00031--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal del sujeto procesal pasivo, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS.

- Insuficiencia del poder, no existe el mensaje de datos por medio del cual el poderdante otorga el poder y/o la protocolización del mismo, conforme lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20240003100

Enlace Expediente Digital 41001310500220240003100

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f1df9e02cd185a1199d98ba42165e27013cbcbf6ef02454fb54edd4bd7fd69**
Documento generado en 06/02/2024 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0253

Referencia:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante :	LEIDY YULIETH RIVERA PERDOMO
Demandado :	SERVICIOS ASOCIADOS SAS
Radicación :	41001310500 2024 00 032 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 29 de enero de 2024, por valor de $2.326.856, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria LEIDY YULIETH RIVERA PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía con número 26.607.910.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 29 de enero de 2024, por valor de $2.326.856, una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria LEIDY YULIETH RIVERA PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía con número 26.607.910.

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1af553997c4d2475c6ed18ba221dde181013a47a89e14314dd758c1c62670d**

Documento generado en 06/02/2024 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0266

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSÉ ADOLFO ROJAS
Demandado	Transportes Vigía S.A.S
Radicado	41001-31-05-002-2024-00033--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- No se allegó prueba del traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada según la dirección de correo electrónico referenciadas en el certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° Ley 2213 de 2022.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20240003300

Enlace Expediente Digital 41001310500220240003300

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2800da233bf43379e32d6369dde3e7ee7fe37b308a6d0fb9bf76100f56f0339**
Documento generado en 06/02/2024 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica